



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, de de 2009

**CIRCULAR N° AFP- - 2009**

-----  
**Ref.: Partición del capital para pensión en  
caso de Rentas Mixtas y Bimoneda**  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

**1. Alcance.**

La presente Circular establece las alternativas de partición del capital para pensión de la que disponen los afiliados a efectos de contratar la Renta Mixta o la Renta Bimoneda a que se refieren los Subcapítulos V y VI del Título TVII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Cabe recordar que, en el caso de la Renta Mixta, sólo podrán acogerse a dicha modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad puedan obtener una Renta Vitalicia Inmediata en Dólares equivalente –cuando menos- al valor de la Pensión Mínima anualizada que garantiza el Estado a los afiliados del SPP.

**2. Partición del capital para pensión para procesos de contratación.**

Los afiliados que deseen contratar la modalidad de Renta Mixta o la Renta Bimoneda tendrán la posibilidad de elegir entre tres (3) opciones de partición del capital para pensión, de manera que una parte sirva para establecer el monto de la pensión en Nuevos Soles y, la otra, para establecer el monto de la pensión en Dólares Americanos.

Las opciones de partición del capital para pensión son las siguientes:

- a. 70% del capital para pensión para establecer el monto de la pensión en Dólares Americanos y 30% para determinar el valor de la pensión en Nuevos Soles;
- b. 60% del capital para pensión para establecer el monto de la pensión en Dólares Americanos y 40% para determinar el valor de la pensión en Nuevos Soles; y,
- c. 50% del capital para pensión para establecer el monto de la pensión en Dólares Americanos y 50% para determinar el valor de la pensión en Nuevos Soles;

Mediante instrucción de carácter general, la Superintendencia podrá modificar los porcentajes de partición a que se refiere la presente Circular.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**3. Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

**FELIPE TAM FOX**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones